

DIARIO DE MADRID

DEL MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1813.

San Hemeterio y San Celedonio, Patronos de Calahorra.—Cuarenta horas en el real oratorio del Caballero de Gracia.—Ceniza.

Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 2 de la luna.
7 de la m.	0	26 p. 4 l.	Nordeste y D.	Sale el sol á las 6
12 del dia.	12 s. o.	26 p. 4 l.	Nordeste y D.	y 20 m. y se pone
5 de la t.	11 s. o.	26 p. 4 l.	Nordeste y D.	á las 5 y 40.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 26 de febrero de 1813.

D. JOSEF NAPOLÉON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

»Para llenar en quanto lo permitan las circunstancias de la guerra las formalidades con que deben hacerse los repartimientos de contribuciones en el año rural próximo, conciliando la manutencion de los exércitos y gastos del estado con la igualdad proporcional que debe hacerlas menos grávosas á nuestros pueblos, y suplir las disposiciones de nuestros decretos de 17 de abril de 1810 y 12 de mayo de 1812;

Visto el informe de nuestro ministro de lo Interior, hemos decretado y decretamos lo siguiente.

ARTÍCULO I. Los ministros encargados de la administracion superior de las provincias ocupadas por los exércitos del Centro, Portugal y Mediodia nombrarán presidentes de juntas provinciales en cada una de sus capitales.

ART. II. Los presidentes, de acuerdo con el prefecto y consejo de prefectura donde se halle establecido el sistema civil, ó con el intendente y corregidor donde rija el sistema de intendencias, fixarán los pueblos que hayan de nombrar 20 individuos para componer la junta general de cada provincia.

ART. III. Los ayuntamientos de los pueblos designados conforme al artículo que precede, recibida la orden del presidente, nombrarán en el término de 24 horas el individuo ó individuos que se les haya señalado, para que concurren inmediatamente á la junta general.

ART. IV. Estos diputados deberán ser propietarios, contribuyentes, mayores de 25 años. Todas las demas qualidades prevenidas en nuestro decreto de 17 de abril de 1810 quedan dispensadas por ahora.

ART. V. Las juntas generales empezarán sus sesiones luego que lleguen los diputados en número de cinco individuos. Su primera ocupacion será repartir entre los pueblos la contribucion decretada en este dia.

ART. VI. El repartimiento deberá hacerse en el término perentorio de siete dias, contados desde la abertura de las sesiones.

ART. VII. Si no llegase el número competente de diputados para la celebracion de la junta general en el tiempo que el presidente juzgue suficiente segun las distancias, se reunirán á los que hayan concurrido dos individuos del ayuntamiento de la capital y tres propietarios de la provincia, elegidos por el presidente, sin perjuicio de asociar á esta junta los diputados que vayan llegando.

ART. VIII. Hecho el repartimiento por la junta general, se enviará al prefecto ó intendente respectivo, y este lo pasará al ministro encargado de la administracion superior.

ART. IX. El prefecto ó intendente dará inmediatamente conocimiento á todos los pueblos de la cuota que se les haya señalado por la junta general de provincia, y cada concejo nombrará tres personas, que con el ayuntamiento hagan el repartimiento entre los contribuyentes.

ART. X. El repartimiento empezará á hacerse dos dias despues de la llegada del aviso de la cuota señalada por la junta general de provincia, y deberá concluirse en el término perentorio de siete dias.

ART. XI. Todos estos repartimientos se pasarán á los prefectos ó intendentes, quienes enviarán copia íntegra de ellos á nuestros ministros encargados de la administracion superior.

ART. XII. Los repartimientos serán executivos, sin perjuicio de qualquiera reclamacion, en que deberá entender el consejo de prefectura en las capitales donde se hallase establecido; y en las que no lo estuviesen, nuestros ministros encargados de la administracion superior nombrarán tres personas para que exerzan estas funciones.

ART. XIII. Las sesiones de las juntas generales de provincia durarán 20 dias, empleando los siete primeros en el repartimiento de la contribucion, y los 13 restantes en formar un dictámen sobre el estado de la provincia, que se remitirá inmediatamente á los ministros encargados de la administracion superior.

ART. XIV. Las juntas generales podrán, segun nuestro decreto de 17 de abril de 1810, enviar cerca de nuestra persona una diputacion para presentarnos directamente sus peticiones.

ART. XV. En las provincias en que no se hayan hecho repartimientos para el año rural que empezó en 1.º de julio de 1812, ó cuya imperfeccion se reconozca por nuestros ministros encargados de la administracion superior, formarán juntas de provincia para hacer ó rectificar los repartimientos, quedando en su prudencia el fixar el tiempo de su duracion, y las formalidades que sean compatibles con la pretertoriedad de las necesidades.

ART. XVI. Nuestros ministros encargados de la administracion superior nos remitirán copia de todos los documentos que emanen de las juntas generales, con su informe respectivo.

ART. XVII. Nuestro ministro secretario de Estado pasará á nuestros ministros la expedicion de este decreto. =Firmado=YO EL REI.=Por S. M.=el ministro secretario de Estado=Firmado=Mariano Luis de Urquijo."

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISO.

En la villa de Valdetorres, 6 leguas distante de Madrid, en la ribera de Xarama, se halla vacante el partido de cirujano: vale solo el partido 600 ducados. La persona que quisiere pretender se presentará á la justicia de dicha villa.

VENTAS.

En la calle de la Paz, junto á la casa de correos, única barbería al lado de la taberna, darán razon de una coleccion de pinturas, algunas originales, relojes magníficos, varias mesas mui buenas, y algun otro mueble de buén gusto, que se venden á precios arreglados.

La persona curiosa que quisiese comprar una piedra iman bien montada, hallada en las montañas de la Silesia, acudirá á la calle de la Montera, casa del diamantista Don Francisco Moreno, donde se halla, y se tratará de ajuste.

En la calle del Horno de la Mata, núm. 11, quarto 2.º, se venden con equidad dos sillas para caballo á la española, mui bien tratadas.

El acreditado hortelano por mas de 28 años, que reside en la huerta vulgo de Jesus Nazareno, se halla con una gran porcion de simientes de nortaliza, y en especialidad de coliflor temprana de Valencia, broccoles de pella romanos y de las mejores castas de Cataluña, y de lechuga de todas las clases. Tambien vende una porcion de hazadones de Leganes, garabatos ó almocafres, y hazadillas, que uno y otro se dará con la mayor equidad, advirtiendo que para mayor comodidad del público se hallarán tambien las expresadas simientes en el primer puesto de yerbas de la plazuela de Herradores, entrando por san Felipe Neri.

En la calle de Silva, casa núm. 13, se vende por menos de su valor una buena berlina bombé, que puede servir para viajar con la mayor comodidad.

En el taller de coches sito en la calle de san Josef, barrio de las Maravillas, frente al parque de artillería, se vende con la mayor equidad un carruaje nuevo, que hace á berlina y tartana, caben doce personas, tiene todas las comodidades para viajar, y puede ir con seis mulas.

Se vende una berlina á la bombé, ligera para camino, con varios secretos; la que se manifestará en casa del guarnicionero inglés, carrera de san Gerónimo, frente á las monjas de Pinto.

PÉRDIDA.

Quien se hubiese encontrado un pendiente de oro con un boton grande, que se perdió el día 2 del corriente desde la calle de la Puebla nueva, plazuela de santo Domingo, calle de Jacometrezo hasta la casa del señor corregidor, lo entregará en dicha calle de la Puebla, entrando por la de Torija, casa núm. 30, quarto baxo de la izquierda, donde darán mas señas y un buen hallazgo.

HALLAZGO.

La persona que hubiese perdido un perrito dogo el día 25 del pasado, acuda á la tienda sita en la calle de san Dimas, frente á la de Juanelo, en donde le entregarán dando las señas.

ALQUILER.

En la calle de Hortaleza, antes de llegar á la de las Infantas, yendo por la red de san Luis, se alquila junta ó separada la casa núm. 5 de la manzana 301, que consta de tienda zapatería con su anaquelaría nueva, quarto principal con cocina y dos piezas, y quarto 2.º Las llaves estan en la prendería de enfrente, y darán noticia del sugeto con quien se ha de tratar.

MODRIZA.

Baltasara Martinez se halla con leche de 8 meses, y busca cria para su casa. Vive calle de Jacometrezo, núm. 14, quarto baxo interior, enfrente de la fábrica que fue de fideos.

En estos primeros dias del mes se admiten subscripciones á este diario en su despacho principal, calle de Alcalá, entrando por la puerta del Sol á mano derecha, núm. 2, quarto principal, frente á la casa del marques de la Torrecilla, á 8 rs. cada mes para esta corte; y se reciben como hasta aquí en todas aquellas ciudades cuya comunicacion con la capital está expedita, á 16 rs. cada mes francos de porte, no admitiéndose para estas por menos de tres meses.

Con Real Privilegio. En la imprenta del Diario.